RADICACIÓN: 080014053017-2018-00125-00
PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULACION)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIYA Nit 802.015.198-4 con acumulación de COOMULTIEFICAZ Nit: 901.219.221-1
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS CHARRIS ROMERO CC 3.764.004,

INFORME DE SECRETARIA.
Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial, en el cual la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso. A su Despacho para proveer.

Barranquilla, 23 de marzo de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial el apoderado judicial del demandante COOPERATIVA COOCREDIYA Nit 802.015.198-4, solicita se dé por terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, igualmente el demandante acumulado COOMULTIEFICAZ Nit: 901.219.221-1, solicita la terminación por transacción previo entrega de los títulos judiciales por la suma de $ 6.292.183 a la parte demandante COOMULTIEFICAZ Nit: 901.219.221-1., por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia.

De otro parte, se observa poder de la parte demandada MANUEL DE JESUS CHARRIS ROMERO CC 3.764.004, y se reconocerá personería al Dr. GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ, de conformidad al Art. 75 del C.G.P.

Finalmente se debe indicar que no levantara las medidas cautelares decretadas contra el demandado MANUEL DE JESUS CHARRIS ROMERO CC 3.764.004, teniendo en cuenta que se tomó atenta nota de un embargo de remanente contra este proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás Atlántico.

En virtud lo expuesto por el despacho, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado la demanda principal seguida por COOPERATIVA COOCREDIYA Nit 802.015.198-4, contra MANUEL DE JESUS CHARRIS ROMERO CC 3.764.004 y ARIS JOSE DOMINGUEZ CHARRIS C.C.3.735.721, por PAGO TOTAL de la obligación.

2. Dar por terminado el proceso ejecutivo acumulado seguido por COOMULTIEFICAZ Nit: 901.219.221-1, contra MANUEL DE JESUS CHARRIS ROMERO CC 3.764.004, por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de $6.292.183., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

3. Reconózcasele personería a el Dr. GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ identificado con CC No 92.504.789 y TP 84.081 del Consejo Superior de Judicatura, quien actúa como

apoderada judicial de la parte demandada MANUEL DE JESUS CHARRIS ROMERO CC 3.764.004, dentro del proceso de la referencia.

4. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes del demandado ARIS JOSE DOMINGUEZ CHARRIS C.C.3.735.721. Ofíciese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

5. Poner a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás Atlántico, los bienes o dineros embargados dentro del presente asunto al demandado MANUEL DE JESUS CHARRIS ROMERO CC 3.764.004, teniendo en cuenta que se tomó atenta de embargo de remanente.

6. Sin condena en costas.

7. Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

8. Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

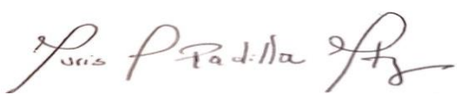

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4f6aa85894140af6a85ca478ea8a7838f8472644de7c9414177a982748b589**

Documento generado en 23/03/2022 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica